

no , y en el de dos si se hallasen fuera de mis Dominios , se presenten , los primeros en sus respectivos Cuerpos á cumplir el tiempo de sus empeños, y los demás á los Intendentes y Subdelegados de Rentas que conozcan en sus causas , y evacuen en sus Juzgados las formalidades que os he comunicado , y vos les prevendreis en Instruccion separada.

Siguiendo los mismos principios de benignidad, y deseando dar á este Indulto toda la extension que permita la justicia , es tambien mi voluntad que á los Contrabandistas que hayan cometido homicidio , con tal que no haya sido premeditado, ó alevoso , además del indulto del delito de Contrabando que tambien les concedo en la misma forma que á los simples Contrabandistas , se les admita á conmutacion por el de homicidas, median- do perdon de parte conforme á las Leyes ; bien entendido que á los que reincidieren en el del Contrabando , se les impondrá por él , desde luego que sean aprehendidos, y sin otro examen , la pena de diez años de Presidio en uno de los de Africa , ó en los de Puerto-Rico , é Islas Filipinas , segun la calidad de sus delitos. Tendreislo entendido , y pasareis exemplares de este Decreto y de la Instruccion referida , á todos los Intendentes y Subdelegados de las Provincias del Reyno , para que lo hagan publicar solemnemente en sus respectivos Partidos , y cuiden de su exacto y puntual cumplimiento en la parte que les corresponde , enviando igualmente exemplares á mi Consejo, á fin de que los comunique á las Chancillerías y Audiencias para que encarguen á las Justicias de sus Territorios su mas escrupulosa observancia en la que les toca; con prevencion de que si fueren omisas se les castigará con la mayor severidad. Señalado de la Real
ma-

